

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 06 deOctubre de 2023

Año CIV

Edición No. 80

Precio del ejemplar: 23.86

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (SAGADEGRO) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO (SEFODECO) AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS QUE TENGA COMO FÍN DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS ENCAMINADOS A LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y PROCESAMIENTO DEL MANGO EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ASÍ MISMO PREVEA RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.....

8

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE GUERRERO 2023, PARA REALIZARSE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA

CONTENIDO

(Continuación)

ORDINARIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS 11:00 HRS. DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2023, EN EL SALÓN DE PLENOS "PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO......

11



Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero	19
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Temixco, Morelos	19
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero	20
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero	21
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero	21
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero	22
Segunda publicación de edicto exp. No. 975/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quinto Civil de Proceso Escrito en Ciudad de México	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 375/2022-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	25

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 72-1/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 132/2022-1, relativo al Juicio	20
Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero	29
Primera publicación de edicto exp. No. 91/2022-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	29
Primera publicación de edicto exp. No. 471/2022-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	32
Primera publicación de edicto exp. No. 465-2/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero	34

(Continuación)

Publicación de Separación de Funciones Notariales y Suplencia Temporal, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco de	
Juárez, Guerrero	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 2/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	35
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-507/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	37
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ- 148/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	38
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-86/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	39
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-171/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 191/2012-1-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2013-1-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancinao de los Brayo, Guerrero	41

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 7/2015-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal	
en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/1991, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de	
Guerrero, Guerrero	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2016-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2010-II,	
promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	48
Publicación de edicto relativo al Cuadernillo Antecedentes CSA-	
01/2022, promovido en el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero	49

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (SAGADEGRO) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO (SEFODECO) AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS QUE TENGA COMO FÍN DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS ENCAMINADOS A LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y PROCESAMIENTO DEL MANGO EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ASÍ MISMO PREVEA RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, el Diputado Fortunato Hernández Carbajal, presentaron la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) y a la titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) ambos del estado de Guerrero para que implemente las estrategias necesarias que tenga como fín destinar recursos económicos encaminados a la producción, cosecha y procesamiento del mango en el estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023 y así mismo prevea recursos económicos suficientes para el proyecto de presupuesto de egresos 2024, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El mango, pudo haberse originado en la zona comprendida entre Assam (India) y la antigua Birmania, pero también puede ser nativo de las laderas bajas del Himalaya o

incluso de zonas cercanas a Nepal o Bután. Este fruto se cultiva desde hace más de 6 000 años, por lo que es considerado como el fruto tropical más antiguo cultivado por el hombre. El folklore hindú, 2000 años a.c., se refieren a él como de origen antiguo; y desde entonces el árbol de mango ha sido objeto de gran veneración en la India y sus frutos constituyen un artículo estimado como comestible a través de los tiempos.

SEGUNDO. El mango, este fruto suculento que es uno de los más cotizados en México y el mundo. Desde febrero hasta agosto, es característico tener en nuestro país el dulce y refrescante sabor del mango en nuestras mesas. El mango es de climas cálidos, y en México se cosecha en 23 estados, siendo Sinaloa, Guerrero, Nayarit y Chiapas las principales entidades, ya que solo esos estados generan dos terceras partes del volumen cosechado a nivel nacional.

Nuestro país cuenta con las condiciones ideales para cultivar esta fruta, pues el mango requiere de un clima tropical con alternancia entre lluvia y sequía, con duración mínima de un mes para inducir la floración de la planta. Se requiere de un suelo arenoso, limoso o arcilloso para que la planta tenga una rápida penetración y anclaje de las raíces. Existen muchas variedades de mango, en México podemos identificar distintos tipos, entre los más populares se encuentran el mango Ataulfo, Kent, Keitt, Hadden, Manila entre otros.

Aunque el árbol de mango es endémico del sureste de Asia, México ha sabido aprovechar su territorio para producir y exportar este producto. Tan solo en 2019 se observó un nuevo máximo en sus exportaciones con un total de 450 mil 524 toneladas. México se ha consolidado como el sexto productor mundial. Son 38 países los que principalmente adquieren esta fruta. Estados Unidos por ejemplo, en 2019 adquirió 326 mil 663 toneladas. De las cuales Sinaloa produjo 397, 780 toneladas., Guerrero 390,751 toneladas., Nayarit 322, 155 toneladas., y Chiapas 268, 374 toneladas.

TERCERO. En el 2018 nivel nacional, Guerrero ocupaba el primer lugar en producción de mango con un estimado de 364 mil toneladas y un valor de mil 526 millones de pesos, de ahí la importancia de fomentar su cultivo y brindar opciones para su industrialización. Lo anterior, debido a que con el microclima de la región el mango se produce prácticamente todo el año, lo que permite exportar en los periodos de alta demanda y tener presencia en los periodos de baja producción con un producto de buena calidad. En Guerrero, el mango se produce principalmente en los municipios de Tecpan de Galeana, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Atoyac de Álvarez, Cuajinicuilapa y Zihuatanejo de Azueta. Si bien son los municipios con mayor producción, no podemos negar que nuestro Estado es tan basto y rico que existen más municipios como producen mango como lo son; Coyuca de Benítez, Petatlán, Acapulco de Juárez, San Marcos, Benito Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Marquelia, Juchitán, Juan R. Escudero, Ayutla de los Libres entre otros. Guerrero, Chiapas y Nayarit aportan 50.7% de la producción nacional del fruto, aunque con superficie de

siembra similares el Estado de Guerrero tiene un rendimiento de mango por hectárea que duplica el obtenido por las otras dos.

CUARTO. La calidad del sabor del mango es influenciada por el cultivar, el estado de maduración a cosecha, manejo postcosecha, condiciones ambientales (evitando daño mecánico y daño por frío) y estado de maduración al momento de consumo. Pudrición del pedúnculo, madurez desuniforme, corte negro y Antracnosis son los principales desórdenes de post cosecha que afectan al mango cuando arriba a un mercado de destino que está a varias semanas de tránsito. Lamentablemente siempre lo más afectados son las y los productores Guerrerenses, quienes ante la falta de apoyos, los altos costos de insumos y servicios así como la perdida por cuestiones climatológicas, plagas, falta de capacitación y la infraestructura son insuficientes. La falta de políticas públicas ha impulsado el rezago y el abandono de tierras por parte de las y los productores. Los productores son quienes sostienen la agricultura de nuestro Estado, Apostemos a las y los productores de mango en el Estado de Guerrero y dotemos de herramientas agrícolas y de comercialización suficientes, compartamos un único objetivo. El apoyo al campo Guerrerense".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) y a la titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) ambos del estado de Guerrero para que implemente las estrategias necesarias que tenga como fín destinar recursos económicos encaminados a la producción, cosecha y procesamiento del mango en el estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023 y así mismo prevea recursos económicos suficientes para el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) y a la Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) a fin de los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE GUERRERO 2023, PARA REALIZARSE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS 11:00 HRS. DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2023, EN EL SALÓN DE PLENOS "PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Elzy Camacho Pineda, Gabriela Bernal Reséndiz, María Flores Maldonado, y el Diputado Jesús Parra García, integrantes de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023, para realizarse a través de la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad, a las 11:00 hrs. del 13 de octubre del 2023, en el Salón de Plenos "Primer Congreso de Anáhuac", recinto oficial del Poder Legislativo, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

El 11 de julio de 2016 se emitió la Recomendación General número 27/2016 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que específicamente señala en su título "IV. Recomendaciones Generales... a Los Poderes Legislativos de las Entidades Federales" las siguientes:

PRIMERA. Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDA. Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.

El 11 de agosto del 2021 el Congreso del Estado fue notificado de la sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 en Materia de Educación Indígena e Inclusiva promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicha sentencia se declara la invalidez parcial del decreto por el que se reforman los Capítulos VI "Educación indígena" conformado por los artículos del 39 al 41 y VIII "Educación inclusiva" integrado por los artículos del 44 al 48, contenidos en el Título Segundo "Sistema Educativo Estatal" de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero porque se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, y de las personas con discapacidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el 11 de febrero del 2023 como el término de cumplimiento de dicha sentencia.

El 04 de marzo del 2022 la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto de Reformas de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en sesión de pleno del 16 de marzo. Esta a su vez remitió la iniciativa a la Junta de Coordinación Política para la planeación y ejecución de las consultas necesarias para su dictaminación.

Para las Personas con Discapacidad el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a sus discapacidad, que a su vez, comprendiendo el fenómeno de múltiple discriminación, se puede sumar a su género, a su minoría de edad y a las condiciones y dificultades sociales que enfrentan como la pobreza, la falta de vivienda, salud, educación, etc.

En ese sentido, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 27 de junio del 2022 se incorpora a la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a las Personas con Discapacidad, con su equipo técnico, para la planeación y ejecución de la Consulta a las Personas con Discapacidad.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 3 de noviembre del 2022 se aprobó el Programa específico de trabajo para desarrollar el proceso de consulta a Personas con Discapacidad y organizaciones que las representan, en materia de educación inclusiva y de ley de consulta, el cual contempla la creación de un Parlamento de Personas con Discapacidad, el cual contará con 46 parlamentaristas y la participación de diputadas y diputados, para discutir las propuestas obtenidas y sistematizadas de las

modalidades de participación señaladas; así mismo, las conclusiones del Parlamento se incorporarán a la discusión de las Comisiones Legislativas Ordinarias, para la elaboración del proyecto de dictamen".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Elzy Camacho Pineda, Gabriela Bernal Reséndiz, María Flores Maldonado, y el Diputado Jesús Parra García, integrantes de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero autoriza la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023, para realizarse a través de la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad, a las 11:00 hrs. del 13 de octubre del 2023, en el Salón de Plenos "Primer Congreso de Anáhuac", recinto oficial del Poder Legislativo.

El Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023 estará conformado por 46 personas, designadas conforme a las bases que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero emite la convocatoria para realizar el Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva 2023, bajo las siguientes bases:

CONVOCATORIA

PARLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE GUERRERO 2023.

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, convoca al Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva a todas las Personas con Discapacidad, acompañantes,

docentes y a las organizaciones de Personas con Discapacidad para discutir el proyecto de Ley sobre la Educación Inclusiva en el Estado de Guerrero, a realizarse en el mes de octubre, conforme a las siguientes:

BASES

I. Del objeto del Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero.

El Derecho a la Consulta en Guerrero está asumiendo mayor relevancia en el diseño y la planeación de políticas públicas y medidas legislativas que impactan a diversos sectores de la sociedad.

Para las Personas con Discapacidad el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a sus discapacidad, que a su vez, comprendiendo el fenómeno de múltiple discriminación, se puede sumar a su género, a su minoría de edad y a las condiciones y dificultades sociales que enfrentan como la pobreza, la falta de vivienda, salud, educación, etc.

En ese sentido, las Personas con Discapacidad tienen derecho a ser consultadas sobre la toma de decisiones, por parte de autoridades y ante medidas legislativas que afecten o sean susceptibles de afectar, directamente o indirectamente en la esfera jurídica, calidad de vida o pleno desarrollo.

II. Del lugar, fecha y hora de su realización.

El parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023 se llevará a cabo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, el viernes 13 de octubre de 2023, en el Salón del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en punto de las 11:00 hrs.

III. De las y los participantes.

Participarán un total de 46 parlamentaristas, los cuales:

- a) Serán seleccionadas por la Comisión Dictaminadora que se menciona en la base VIII de esta convocatoria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la base VI de la presente convocatoria.
- b) Se integrará bajo la perspectiva de la paridad de género, así como de la inclusión y representatividad social, para lo cual, se considerarán los diferentes tipos de discapacidad, así como la visión de las personas que trabajan con y para las Personas con Discapacidad. En ese sentido, la integración del parlamento será la siguiente:

Perfil	Número de parlamentarist as	Género
Personas con Discapacidad Visual o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Personas con Discapacidad Auditiva o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Personas con Discapacidad Motriz o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Personas con Discapacidad Intelectual o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Jóvenes e infancias con Discapacidad o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Especialistas de organizaciones que las representan	6	3 mujeres 3 hombres
Total	46	23 mujeres 23 hombres

IV. De los requisitos para participar.

Las y los aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

- 1. Tener una residencia efectiva al menos de tres años en el Estado de Guerrero, previos a la fecha de la celebración del Parlamento.
- 2. Emitir solicitud vía correo electrónico a la dirección educacioninclusiva@congresogro.gob.mx manifestando su intención de participar en el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva 2023; para tal efecto proporcionarán los siguientes datos: nombre, edad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, copia de identificación oficial con fotografía, tipo de discapacidad que desean representar, en su caso. Para quienes participen a nombre de una organización de personas con discapacidad, documento que acredite la representación.
- Expresar las medidas o ajustes razonables para asegurar su accesibilidad y facilitar su participación en el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva.

V. Del período de presentación de solicitudes.

El período de recepción de solicitudes iniciará del viernes 29 de septiembre al viernes 6 de octubre a las 23:00 hrs.

VI. Del procedimiento de selección de las y los participantes.

Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes a que alude la base V de esta convocatoria, la Comisión Dictaminadora analizará los datos proporcionados por cada aspirante, haciendo del conocimiento público el lunes 9 de octubre del año en curso. En la selección de participantes que conformarán el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva 2023, se procurará la paridad de género, así como de la inclusión y representatividad social para lo cual se considerarán los diferentes tipos de discapacidad, así como la visión de las personas que trabajan con y para las Personas con Discapacidad.

VII. De las notificaciones.

Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico o por el medio de contacto que proporcionen las personas participantes.

VIII. De la Comisión dictaminadora.

La Comisión Dictaminadora estará integrada por la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, así como los equipos técnicos y/o de asesoría de la misma, resultando su fallo como inapelable.

IX. De la protección de datos personales.

Todos los documentos a que se refiere esta convocatoria serán considerados de acceso público. Los datos personales serán protegidos en términos de la legislación de la materia.

X. De los casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Punto de Acuerdo Parlamentario.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese la convocatoria respectiva en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, en el portal web del Poder Legislativo y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor OSCAR RESENDIZ CASTRO. La señora MARIA BLANCA LUCILA ALMANZA AVILA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 56,860 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta), de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número Sesenta y Cinco de la Ciudad de México. Además la señora MARIA BLANCA LUCILA ALMANZA AVILA, aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Ocho de Septiembre del Año Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 39,740, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus JORGE MACEDO GARCIA, a solicitud de los ciudadanos HERMENEGILDO MACEDO MIRANDA, MARICELA MACEDO MIRANDA, MARISOL MACEDO MIRANDA, JUAN CARLOS MACEDO MIRANDA, VÍCTOR MANUEL MACEDO CRUZ, RONALDO RAZIEL MACEDO VILLA, VANIA MACEDO VILLA representada en ese acto por la señora GUADALUPE YAZMIN VILLA MENA en el ejercicio de la patria potestad de la menor, MARÍA MAGDALENA MACEDO MIRANDA y CLARA MACEDO MIRANDA representadas en ese acto por su apoderado legal el señor HERMENEGILDO MACEDO MIRANDA y BENITO MACEDO MIRANDA, todos en su

calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y el último también en su calidad de ALBACEA, de la mencionada sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E. LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 11 de Septiembre del Año 2023.

Mediante escritura pública número 47,273, de fecha 01 de Septiembre del año 2023, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora GUADALUPE GUILLERMINA BARNEY CATALAN, en su carácter de Albacea y los señores ANGEL ALFREDO GUTIERREZ BARNEY y MARIA JESSICA GUTIERREZ BARNEY, en su carácter de coherederos, de la Sucesión a Bienes de la de cujus MARIA TERESA BARNEY CATALAN, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora GUADALUPE GUILLERMINA BARNEY CATALAN, en su carácter de Albacea y los señores ANGEL ALFREDO GUTIERREZ BARNEY y MARIA JESSICA GUTIERREZ BARNEY en su carácter de coherederos, de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA. NOTARIO PUBLICO N° 16. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,313, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES GILBERTO MUÑOZ MEZA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ MEZA Y JUAN CARLOS MUÑOZ MEZA,ACEPTARÓN LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR GORGONIO MUÑOZ COTINO, ASIMISMO EL SEÑOR GILBERTO MUÑOZ MEZA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,314, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES GILBERTO MUÑOZ MEZA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ MEZA Y JUAN CARLOS MUÑOZ MEZA, ACEPTARÓN LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA GLORIA MEZA HERNANDEZ, ASIMISMO LA SEÑORA MARTHA PATRICIA MUÑOZ MEZA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

A T E N T A M E N T E. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO. LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 12, volumen XVIII, de fecha 11 de marzo de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María de la Cruz Pasos Hernández, Titular de la Notaría Pública número 29, del Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, en Ciudad de Torreón, Coahuila, fue consignado el Procedimiento Sucesorio Testamentario Extrajudicial a bienes de la señora MAURICIA MARQUEZ ROMERO, conocida también en el medio social con los nombres de: MAURICIA MARQUEZ DE VILLALOBOS y/o MAURICIA MARQUEZ ROMERO DE VILLALOBOS, comparecieron los señores RAFAEL VILLALOBOS MARQUEZ, JULIO IGNACIO VILLALOBOS MARQUEZ, MARIA DEL REFUGIO VILLALOBOS MARQUEZ, LUZ ELENA VILLALOBOS MARQUEZ, JUAN OTHONIEL HERNANDEZ VILLALOBOS, DAVID HERNANDEZ VILLALOBOS, ALFREDO HERNANDEZ VILLALOBOS, MAURICIA HERNANDEZ VILLALOBOS, SERGIO HERNANDEZ VILLALOBOS Y FRANCISCO LORENZO CÁZARES VILLALOBOS, aceptaron la herencia que como legatarios y únicos herederos fueron instituidos por la de Cujus, habiendo aceptado el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes citada el señor JULIO IGNACIO VILLALOBOS MARQUEZ, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de Septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E . JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR. NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO. Rúbrica.

2-2

EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diecisiete de agosto, catorce de junio del dos mil veintitrés, treinta de junio y dieciséis de mayo del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ORAL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NOELIA GARCÍA OROZCO, expediente 975/2005, el C. Juez Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México antes Juez Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México. Se ordena sacar a remante en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 15, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA DE IXTAPA", DESPLANTADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS DE LA AVENIDA RINCONADA IXTAPA Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ESTÁN EDIFICANDO, QUE ES LOTE VEINTISÉIS, RESULTANTE DE LA SUBIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO, SEMBRADO DE PALMERAS DE COCO, UBICADO EN SAN JOSÉ IXTAPA, ANTES "BARRIO VIEJO", MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO,

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la actora, visto lo solicitado en su primer párrafo, se deja sin efectos la audiencia programada para el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, y en su lugar, atendiendo a sus manifestaciones y a fin de evitar dilaciones innecesarias, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en diversos autos de fechas DIECISEIS DE MAYO y TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CATORCE DE JUNIO del año en curso, la cual se deberá preparar en lo términos ordenados en dichos autos, por lo que elabórese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JOSÉ AZUETA, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, en los términos precisados y concediendo a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción.

Tomando en consideración el avalúo exhibido por la parte actora y del cual se desprende que el bien inmueble materia de juicio incremento su valor a \$446,000.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, siendo esto en beneficio de la demandada, por lo que dicha cantidad es la que servirá de base para el remate ordenado en autos, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados por diverso auto de treinta de septiembre del año en curso. OTRO AUTO.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos, el escrito del apoderado del actor, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no desahogar la vista ordenada por diverso proveído de fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por lo que, se le tiene por conforme con el dictamen de valuación exhibido por su colitigante.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO,, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en diverso auto de DIECISÉIS DE MAYO y TREINTA DE JUNIO, AMBOS del año próximo pasado, la cual se deberá prepara en los términos ordenados en dichos autos, por lo que gírese mediante oficio atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE JOSÉ AZUETA, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, en los términos precisados y concediendo a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción.

"... En el entendido que la cantidad que servirá para el precio del remate es la cantidad de \$446,000.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN., tomando en consideración el avalúo exhibido por el perito actor, siendo esto en beneficio de la demandada, por lo que dicha cantidad es la que servirá de base para el remate..." OTRO AUTO.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Agréguese a su expediente el escrito del apoderado de la actora, y visto lo solicitado, dado que no existe impedimento legal, expídanse los edictos ordenados en autos, en la cantidad que se pide. OTRO AUTO.

Ciudad de México, a Dieciséis de Mayo de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado de la actora, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones que vierte, y se le tiene devolviendo el exhorto sin diligenciar; como lo solicita con fundamento en el artículo 565, 566, 569, 572, 573, 574, 575 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, a fin de a sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 15, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA IXTAPA", DESPLANTADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS DE LA AVENIDA RINCONADA IXTAPA Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ESTAN EDIFICANDO, QUE ES LOTE VEINTISÉIS, RESULTANTE DE LA SUBIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO, SEMBRADO DE PALMERAS DE COCO, UBICADO ÉN SAN JOÉ IXTAPA, ANTES "BARRIO VIEJO", MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, para que

tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, esto en términos del artículo 570 de la ley procesal citada, sirviendo de base para remate la cantidad de \$380,900.00 TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN., que es el precio de avalúo emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el 10% de la cantidad señalada como base para el remate para que puedan intervenir en la misma. Y para el caso de que no asistieran postores, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien inmueble, por el precio de avalúo que sirvió de base para el remate o que se saque de nuevo a publica subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Ciudad de México, a 21 de Agosto del Año 2023.

SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. SILVIA ÁLVAREZ BAHENA.

Rúbrica.

DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 36-48/2012 EMITIDO EN SESIÓN DE VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y 50-09/2013 EMITIDO EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 375/2022-3, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO TORRES MARINA, en contra de BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO FIDUCIARIO Y TERRENOS DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON

2-2

TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO 17 H, DE LA "TORRE A", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE MARINA", UBICADO EN LA AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN NUMERO 511, FRACCIONAMIENTO "LAS PLAYAS", EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: RÉGIMEN EN CONDOMINIO, DEPARTAMENTO 17 H, SIGUIENDO EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ: AL NOROESTE: EN 17.00 M, CON VACIO AL JARDÍN DE POR MEDIO Y VISTA PANORÁMICA A LA BAHÍA DE ACAPULCO. AL SURESTE: EN 6 M 75 CM, CON VACIO AL JARDÍN DEL MISMO EDIFICIO. AL SUROESTE: EN 1.15 M, CON VACIO AL CUBO DE ILUMINACIÓN. AL NOROESTE: EN 1 M 15 CM, CON VACIO AL CUBO DE ILUMINACIÓN. AL SUROESTE: EN 17.00 M, CON VACIO AL ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO DE POR MEDIO Y AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN. AL NOROESTE: EN 6 M, 75 CM, CON VACIO DEL ACCESO A LA TORRE. AL NORESTE: EN 1 M 15 CM, CON VACIO DEL CUBO DE ILUMINACIÓN. AL NOROESTE: EN 4 M 00CM, CON VACIO DEL CUBO DE ILUMINACIÓN. AL SUROESTE: EN 1 M 15 CM, CON VACIO DEL CUBO DE ILUMINACIÓN, AL NOROESTE: EN 6 M 75 CM, CON VACIO DEL ACCESO A LA TORRE. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO P.H.-1. ABAJO: CON DEPARTAMENTO 16 H. CON SUPERFICIE TOTAL DEL DEPARTAMENTO 268.00 M2. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD \$2'750,667.94 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 72-1/2018, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actualmente su cesionaria Bitzy Gabriela Sandoval Mondragón, en contra de Alejandro Serrano García y Silvia Guadalupe Maciel Torres; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del

inmueble embargado en autos, consistente en el Conjunto Habitacional "El Coloso", Condominio Número XXVIII, Edificio 6, Prototipo 4-10-5, Vivienda Numero 101, de esta Ciudad, con superficie total de construcción de 57.83 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 10 metros 725 milímetros en Dos tramos 8 metros cuarenta y cinco milímetros con área común y 2 metros 275 milímetros con vestíbulo del Edificio E-2; AL SUR.- En 10 metros 725 milímetros en tres tramos 1 metro, 7 metros 85 milímetros y 1 metro 875 milímetros con área común; AL ESTE.- En 7 metros 05 milímetros con muro medianero del Departamento 102, y 1 metro 80 milímetros con el vestíbulo del Edificio E-2; AL OESTE.- En 7 metros 05 milímetros en tres tramos 1 metro 20 milímetros, 2 metros 25 milímetros y 3 metros 60 milímetros, con área común; ABAJO.- Con cimentación del Edificio 6; y ARRIBA.- Con losa de entrepiso del Departamento 201.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$371,933.65 (Trescientos setenta y un mil novecientos treinta y tres pesos 65/100 M.N), y como postura legal de la cantidad de \$247,955.76 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N). Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Dieciséis de Agosto de Dos Mil Veintitrés.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO. Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 132/2022-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Yolanda Navarrete Díaz, en contra de Fernanda Alarcón Salazar, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Fernanda Alarcón Salazar, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron

de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a la demandada Fernanda Alarcón Salazar, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Septiembre 06 de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO. LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN. Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Septiembre 11 de 2023.

Que por escritura pública número 23,039 (veintitrés mil treinta y nueve) de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, el señor Pablo Sabay Pérez, acepta la herencia a bienes de la Sucesión Testamentaría de la señora: ERMILA PÉREZ PELÁEZ y, la señora Alicia Pérez Estevéz, acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E. LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Septiembre 27 de 2023.

Que por escritura pública número 23,138 (veintitrés mil ciento treinta y ocho) de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, los señores MARIA DEL SOCORRO, JOSÉ MARIA, RAFAEL, SALVADOR y CARLOS EDUARDO de apellidos DE LA MORA CEJA, representados por su apoderado el señor CLAUDIO ARMANDO DE LA MORA CEJA, quien

también comparece por su propio derecho, aceptan la herencia a bienes de la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA DEL SOCORRO CEJA SOBERANIS y, el señor RAFAEL DE LA MORA CEJA, además acepta el cago de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E. LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

La Licenciada PAULA CABRERA CABRERA, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, remitió a esta Notaria, en términos del artículo 59 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Expediente número 784-1/2022, mediante el cual, la señora CELIA RAMIREZ CHAVEZ y los señores EFRAIN Y KENIA de apellidos MENDEZ RAMIREZ, promovieron el Juicio Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor EFRAIN MENDEZ BLANCO, para efectos de continuarla ante mí fe, en la que se declaró como Única y Universal Heredera y Albacea de dicha sucesión a la señora CELIA RAMIREZ CHAVEZ.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E. LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES. Rúbrica.

2-1

EDICTO

ADRIANA DURÁN PÉREZ Y DANIEL ENRÍQUEZ RAMÍREZ. PRESENTE.

En el expediente número 91/2022-l relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el

Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual ordenó emplazar a los ejecutados, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de ocho de mayo del año dos mil veintitrés, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

Vista la cuenta dada con el escrito inicial de demanda, firmada por Grettel Selene Flores García apoderada, legal de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, anteriormente, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, recibido en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Tabares, a las trece horas con treinta y seis minutos del dia quince de marzo del presente año, quien acredita su personalidad con la copia certificada de la escritura número 121,175, de fecha veintisiete de abril de del dos mil dieciocho, pasada ante C. Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, y con la Escritura Publica Numero 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, también pasada ante el C Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 137, de la Ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de institución financiera, por medio del cual demanda en la vía Especial Hipotecaria, de Adriana Duran Pérez y Daniel Enríquez Ramirez, deudores y garantes hipotecarios la cantidad de \$100,946.07 (cien mil novecientos cuarenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, así como los demás accesorios que menciona en el capítulo de prestaciones; documentos y copias simples que acompañan al mismo, de Adriana Duran Pérez y Daniel Enríquez Ramirez, deudores y garantes hipotecarios la cantidad de \$100,946.00 (cien mil novecientos cuarenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, así como los demás accesorios que menciona en el capítulo de prestaciones:

- A). El pago de la cantidad de \$100,946.00 (Cien mil Novecientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.), por concepto de suerte principal. B).- El pago de los intereses ordinarios vencidos, sobre la cantidad a que se refiere el inciso a) y los que sigan venciendo hasta la liquidación del juicio, sobre saldos insolutos diarios del crédito referido, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, a razón de una tasa fija anual de 12.50% (Doce punto cincuenta por ciento), bs intereses ordinarios serán pagaderos mensuales en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de esta, y se calcularan dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30(treinta).
- C).- El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la liquidación del juicio, el acreditado estará obligado a pagar, intereses moratorios, a razón de la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco la tasa de interés ordinaria pactada en el contrato base de la acción, por todo el tiempo que fue la mora, que se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Sexta, Inciso B) del referido contrato.
 - D). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 505, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 91/2022- que legalmente le corresponde, y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su Inscripción; asimismo, hágase entrega a los demandados de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndoles saber que contraen la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene a los reos civiles para que contraigan en el acto de la diligencia la obligación de depositarios judiciales, y si no lo aceptan en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, éstos deberán manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se les corra traslado, manifestando por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente a los reos civiles, emplazándolos legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan excepciones y defensas si lo estiman conveniente, con el

apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se les hará y surtirá sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catalogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado.

Notifíquese Cúmplase. (...)

Acapulco, Guerrero, 31 de Agosto de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. GABRIEL LORENZO SABINO. PRESENTE.

En el expediente número 471/2022-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de usted, el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de 06 de enero de 2023, admitió la demanda incoada por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Gabriel Lorenzo Sabino, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 603, 604, 605, 609, 611 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 471/2022-III; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente al demandado antes precitado, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédulas que se fijen por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil. Así también, en proveído de 21 de agosto de 2023, por desconocer el domicilio de Gabriel Lorenzo Sabino, ordenó

emplazarlo por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (el Sur), para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene al demandado en cita, para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Tercera Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Agosto de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 465-2/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ASAHEL ESPINOSA MEDINA, en contra de ABRAHAM ATILANO TAPIA, La Licenciada HONORARIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, ubicado en la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 402, EDIFICIO 46, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "ALTO PROGRESO" V ETAPA, SEGUNDA SECCIÓN, EN ESTA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, con una superficie de 67.16 Metros Cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: En línea quebrada de siete tramos de 2.075 M., 1.00 M., 3.45 M, 0.65 M, 2.60 M, 0.65 M, 2.05 M, con área común; AL SURESTE: En línea recta de 6.00 M., con edificio 69, área común de por medio; AL SUROESTE: En línea quebrada de cinco tramos de 2.45 M., 1.25 M., 5.05 M, Edificio 67, área común por medio y 1.25 M., 2.675 M., con cubo escaleras; AL NOROESTE: En línea recta de 5.00 M., en muro medianero con Departamento 401 del Edificio 46; ABAJO: Departamento 302; ARRIBA: Departamento 502. Sirve de base para el remate la cantidad de \$399,750.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 21 de Septiembre de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

2-1

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL.

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, HAGO SABER QUE ESTARÉ AUSENTE POR MOTIVO DE VACACIONES A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DEL 2023, QUEDANDO COMO

NOTARIO SUPLENTE EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIERREZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CATORCE DEL MISMO DISTRITO NOTARIAL, REANUDANDO MIS RESPECTIVAS FUNCIONES NOTARIALES EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

ATENTAMENTE.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

EDICTO

Causa Penal 2/2015-I.

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES J. B. F.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Alejandro Valle Hernández, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la víctima de identidad reservada, de iniciales J. B. F.; obra un auto que en esencia reza.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de septiembre de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alejandro Valle Hernández, donde observo que están pendiente de ratificar determinados documentos; a saber.

En atención a ello, en la razón del once de los corrientes; consta que el Licenciado Roberto González Felipe, Secretario Actuario de este órgano judicial, a las once horas nueve minutos de ese día, realizó llamada telefónica hacia ese reclusorio, habiéndole contestado una persona que omitió darle su nombre, pero labora en el área jurídica de dicho; quien le hizo saber tenían disponibles tres horas a partir de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; y las cuales se distribuyen como enseguida se aprecia.

I. Audiencia informativa respecto al estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alejandro Valle Hernández.

Misma que tendrá verificativo a las nueve horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

. . .

1-1

- II. Ratificación de estos documentos:
- 3. Dos certificados médicos, del trece de enero de dos mil quince (fojas 114-115, del expediente original), firmados por el doctor Modesto Arturo Méndez Herrera, perito de la Fiscalía General del Estado.

A su término, la diversa prueba de interrogatorio que las partes podrán formular a dicho perito.

Para cuyo efecto se fijan las diez horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

. .

III. Diligencia donde perito de la Fiscalía General del Estado, aceptará y protestará el cargo conferido; en sustitución del occiso Ernesto Alvarado Rodríguez.

Audiencia que tendrá verificativo a las diez horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; donde dicho perito aceptará y protestará el cargo conferido; y, una vez que se imponga del contenido de las constancias procesales y del celular relativo, a la vez que escuche al activo del delito, para que en su momento emita una nueva opinión técnica, dictamen; o, en su caso, ratifique el contenido del informe y el dictamen que en parrados que antecedente se identifican con los números 4 y 8. Con el apercibimiento para el fiscal y para el perito que designe, que de no hacerlo ello sin causa justificada, en lo individual, se les impondrá la medida referida."

Auto que fue dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Septiembre 18 de 2023.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

VÍCTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES H.G.J.C. Y U.M.L.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-507/2023, instruida a Juan Manuel Aranda Nava, en la resolución emitida en la causa penal 118-2/2012-III-9, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Tercero, bajo la causa penal 14/2020-II), por el delito de secuestro, en agravio de las víctimas de identidad reservada con iniciales H.G.J.C. y U.M.L.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

- 1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cincuenta años; b). Multa de mil setecientos cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$109,077.50 (ciento nueve mil setenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño material y moral, respecto a la víctima de iniciales H.G.J.C, se dejó a salvo su derecho, para que lo ejercite en la vía legal conducente; mientras que la víctima de iniciales U.M.L., el daño material, se tuvo por satisfecho en el proceso penal y el daño moral, se dejó a salvo su derecho, para que lo ejercite en la vía legal conducente; d). Amonestación; y e). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que las víctimas deben estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.
- 2. Respecto a ustedes en su carácter de víctimas: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlas en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño material y moral, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de las víctima para su cuantificación.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica.

OFENDIDA LAURA GUZMÁN MARTÍNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-148/2018, instruido a Benito Albarrán Zarate y Luis Alberto Hernández Vargas, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en la causa penal 137-1/2005, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de homicidio calificado, en agravio de Luis Enrique González Güero; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; y doce de junio de dos mil veintitrés, en los que sustancialmente se establecieron:

- 1. Las penas que se le impusieron a los sentenciados: a). Prisión de veintidós años; b). Pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$147,888.00 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que deberán pagar de manera solidaria o mancomunada a favor de la denunciante en su carácter de esposa de la víctima; c). Amonestación pública y enérgica; y d). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano durante la extinción de la pena corporal impuesta; de las que la ofendida debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.
- 2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad
- 3. Auto de doce de junio de dos mil veintitrés, en el que se recibió la situación jurídica de los referidos sentenciado, se señalaron las doce horas con treinta minutos del veintidós de septiembre del año en curso, para ejecutar las penas impuestas a los sentenciados.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica.

SENTENCIADO DENIA BAÑOS CHÁVEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-86/2018, instruida a Denia Baños Chávez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva emitida en la causa penal 223/2015-I, del índice del Juzgado de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco, Guerrero, por el delito de lesiones, en agravio de Luz María Organes Valente; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron a la sentenciada: a). Prisión de seis meses; b). Multa de veinte días, equivalente a la cantidad de \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; d). Amonestación; y e). Se le concedieron sustitutivos penales; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibida que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; asimismo, señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica.

1-1

SENTENCIADO ÁLVARO VALADEZ DEL CARMEN.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-171/2017, instruida a Álvaro Valadez del Carmen, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 128/2014-l, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de lesiones imprudenciales, en agravio de José Luis Cruz Loesa; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de once de septiembre de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que sustancialmente se estableció:

- 1.- Auto de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, entre otras cosas, se requirió al sentenciado Álvaro Valadez del Carmen, para que manifestará la forma que cumplirá la pena de prisión impuesta, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o alguno de los sustitutivos penales, concedidos o bien internarse voluntariamente en el centro penitenciario.
- 2. proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión; apercibido que de no comparecer en el plazo concedido, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; asimismo, dentro del término de cinco días, señale domicilio o medios tecnológicos, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; y nombre defensor privado que lo represente en este procedimiento de ejecución.

ATENTAMENTE. LA JUEZ GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Rúbrica.

ADALBERTO BERNAL RAMÍREZ. (OFENDIDO). JORGE VENALONZO VALLE. (OFENDIDO).

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 191/2012-I-3, que se instruye al inculpado Juan de Dios Bucio Nava, por el delito de homicidio y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Luis Enrique Ángel Hernández y otros; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento, el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, donde se desprende que se tiene al agraviado Marco Antonio Baltazar Martínez, por ofrecida y admitida como medio de prueba las siguientes periciales: la pericial en materia de victimología, la pericial en materia de psicología, la pericial médica especializada en valoración de daños corporales y la actualización del dictamen pericial en materia de contabilidad, emitido por el perito Francisco Mojica Nava, asimismo, les hago saber que el presente auto es apelable en términos de los artículos 8° de la declaración Universal de los Derechos Humanos; 131, 132, fracción V, y 133 del Código Procesal Penal vigente, medio de impugnación que tiene por objeto que el Tribunal de Alzada confirme, revoque o modifique el presente auto. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 18 de Septiembre del 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

PETRA CALIXTO VÁZQUEZ. (DENUNCIANTE).

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 60/2013-l-3, que se

instruye a Maricela González Gallardo o Delfina Zeferino Gallardo, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Perlita de los Santos Vivar; le hago saber, que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto le hago de su conocimiento, el contenido del auto de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se desprende que se tiene al procesado Paulino de los Santos Calixto, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, en contra del auto de cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual se resolvió de plano el incidente no especificado de libertad absoluta. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 20 de Septiembre del 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIO ANTONIO MOHEDANO CHINO. PRESENTE.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 7/2015-II-3, que se instruye a Juanita Lozada Martínez, por el delito de uso de documentos falsos o alterados, en agravio de María Inés Chino Rodríguez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las trece horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga lugar el desahogo de los careos procesales que le resulta a usted con la procesada Juanita Lozada Martínez.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 12 de Septiembre de 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VELIA LÓPEZ OCAÑA. AGRAVIADA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 38/1991, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de María Socorro Álvarez Rosales, por el delito de allanamiento de morada, en agravio de Velia López Ocaña; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el auto de fecha a tres de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Dada cuenta con el escrito signado por la Licenciada Indalecia Tepetate Hernández, agente titular del ministerio público adscrita, dentro de la causa penal número 38/1991, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de María Socorro Álvarez Rosales, por el delito de allanamiento de morada, en agravio de Velia López Ocaña, a través del cual solicita que se declare extinguida la acción penal por prescripción respecto a la inculpada de mérito, en tal virtud, se procede a resolver dicha petición bajo los siguientes razonamientos lógicosjurídicos:

De las constancias procesales se advierte que el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, este Órgano Jurisdiccional, libró orden de aprehensión en contra de la citada inculpada, por el delito y agraviada de mérito, orden de captura que fue transcrita a la agente del ministerio público adscrito, en la misma fecha.

Por lo tanto, con base a la certificación secretarial de esta misma fecha, para no violar las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede declararse de oficio o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra de la inculpada de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de allanamiento de morada, previsto y sancionado por el artículo 137 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que a la letra dice:

"Art. 137. Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo o empleando engaño, se introduzca a una casa habitación o a sus dependencias o permanezca en ellas, se le impondrá prisión de seis meses a tres años"

Por su parte, los artículos 78, 79, 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

- "Art. 78. La extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, se resolverán de oficio o a petición de parte, según proceda".
- Art. 79. La extinción de la acción penal será resuelta por el ministerio público durante la averiguación previa o por el órgano jurisdiccional en cualquier otra etapa del procedimiento".
- "Art. 90. La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley".
- "Art. 92. Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:
 - I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;
- II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;
- III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y
 - IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente".
- "Art. 94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señale la ley para el delito de que se trate [...]"

De una adecuada interpretación de los anteriores numerales, se puede establecer que la prescripción es personal y extingue la acción penal, con el solo transcurso del tiempo; asimismo que los plazos para que opere la misma será en un plazo igual al término medio aritmético que comenzarán a correr a partir del día siguiente en que se libre la orden de aprehensión.

En ese entendido, de las constancias procesales que engrosan el expediente se advierte que la orden de aprehensión librada en contra de la inculpada María Socorro Álvarez Rosales, es del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno; sobre esa base, a efecto de verificar si en el caso ha prescrito la acción penal, en principio debe decirse que el delito de allanamiento de morada, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 137 del Código Penal abrogado, al efecto, dicho normativo señala una pena privativa de libertad de seis meses a tres años de prisión, por lo tanto el término medio es de un año nueve meses, para definir si ha operado la prescripción de acuerdo con el numeral 94 del Código Penal abrogado, cómputo que se iniciará al día siguiente del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en que se libró la orden de aprehensión en contra de la inculpada María Socorro Álvarez Rosales.

En ese orden, realizando el cómputo relativo tomando como referencia el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, día siguiente al que se dictó la orden de aprehensión, a la fecha han transcurrido treinta y un años, siete meses, tres días, plazo que excede el término medio aritmético de la pena máxima, que se requiere para la prescripción de la acción penal, a favor de la indiciada, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, en este caso, a partir del día siguiente en que se libró la orden de aprehensión, en que se estuvo en condiciones de ejecutar el mandato de captura ordenado en su contra.

Por tanto, con fundamento en los numerales 78, 79, 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, a petición de la agente titular del Ministerio público adscrita, con esta fecha se declara extinguida la acción penal por prescripción, por el transcurso del tiempo requerido por la ley, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Gírese atento oficio a la agente titular del ministerio público adscrita, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, para los efectos legales a que haya lugar.

La anterior determinación, tiene sustento en la tesis aislada con 5348, con registro: 910289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Página: 2750, que es del tenor siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley". En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determina, como lo es la prescripción de la acción penal".

Con fundamento en el artículo 4° del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Crimínalistico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales de la inculpada de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviada se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a la agraviada que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifique de manera personal el presente proveído, a la agraviada Velia López Ocaña, en su domicilio ubicado en calle Justo Sierra, número 03, de esta Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITOJUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 51/2016-I.

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES J. F. CH. C.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Juan de la Cruz Sánchez, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales J. F. Ch. C.; obra un auto que en esencia dice.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (21) veintiuno de septiembre de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Juan de la Cruz Sánchez, donde observo que no hay recursos e incidentes por resolver; aunque existen pruebas y diligencias pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas y diligencias ordenadas desahogar de oficio.

I. Pericial en materia de medicina legal para efectos de aplicar el Protocolo de Estambul al procesado Juan de la Cruz Sánchez, a cargo de Miguel Ángel Hernández Martha, de la Coordinación General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dicho perito aceptó y protestó el cargo conferido en audiencia del diecisiete de mayo de dos mil veintidos. Sin embargo, a la fecha Miguel Ángel Hernández Martha, no ha rendido dictamen.

Bajo tales circunstancias, se programan las catorce horas del dos de octubre de dos mil veintitrés; para que tenga verificativo la audiencia a efecto de que Miguel Ángel Hernández Martha con Silvestre Feliciano Mateos, perito interprete y traductor del idioma Tlapaneco al Español, designado en autos en cuanto a Juan de la Cruz Sánchez (puesto que dicho activo del delito refirió ser de descendencia indígena); estén en condiciones de ingresar al Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero, para que Miguel Ángel Hernández Martha, aplique el Protocolo de Estambul a Juan de la Cruz Sánchez, y pueda rendir el dictamen de referencia.

. .

- II. Careos procesales.
- 1. Careos procesales entre el procesado Juan de la Cruz Sánchez con Edgar Manuel de la O Flores, Miguel Ángel Molina Salmerón, Edwin Joachin de la Luz, Armando Carrillo Ramírez e Israel Gatica Valente, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Serán recepcionados a las once horas del seis de octubre de dos mil veintitrés.

. . .

2. Careo procesal a celebrarse entre el procesado Juan de la Cruz Sánchez con el agraviado Jorge Felipe Chávez Catalán.

Probanza que tendrá verificativo a las once horas del nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

. . .

4. Careos procesales entre el procesado Juan de la Cruz Sánchez con la denunciante Emelita Catalán Chávez y la testigo de cargo Rosa Iris Chávez Catalán.

Medios probatorios que tendrán verificativo a las once horas del dos de octubre de dos mil veintitrés.

. . .

A) Ratificación de múltiples certificados médicos y dictámenes; a saber:

. . .

Por lo tanto, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación de esos documentos, se programan las trece horas del dos de octubre de dos mil veintitrés.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Septiembre 25, de 2023.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. (DENUNCIANTE) PRESENTE.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 107/2010-II, que se instruye al procesado Alejandrino Ortega Bautista, por el delito de fraude procesal, en agravio de la sucesión intestamentaria a bienes de la finada Esperanza Viguri Adame y Gilberto Gutiérrez Viguri; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, para el desahogo de la prueba de careos procesales que le resulta a usted con el encausado de mérito, así como el interrogatorio que la defensa del procesado referido le formulará por conducto de este juzgado, esto con la finalidad de aplicar una justicia pronta como lo prevé el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 26 de Septiembre de 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Acapulco, Guerrero, México. a 27 de Septiembre 2023.

PRESENTE.

En el cuadernillo antecedentes CSA-01/2022, en relación con el amparo número 318/2023, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por el quejoso David Solomon Gallardo Quiroz, en su carácter de asesor jurídico particular de Playamar Diamante, Fase I (UNO), también conocido como Condominio Playamar Diamante; el licenciado Juan Carlos Martínez marchán, mediante auto de veintisiete de septiembre del año en curso, dicte el siguiente acuerdo el cual se ordena a notificar al imputadpo Juan Zurita Martínez:

- 1.- Que se reprogramaron las 14 horas del día 17 de octubre- del año en curso,, para que tenga verificativo la audiencia para resolver la ejecutoria del amparo, ello en cumplimento al juicio de amparo 318/2023 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, toda vez que en fecha quince de agosto del presente año, se concedió el amparo a Playamar Diamante, Fase I (UNO), también conocido como Condominio Playamar Diamante, la cual se llevará a cabo en la sala que designe la administración, de este Juzgado, ubicado en Calle Copacabana, número 2, Colonia la Poza, C.P. 39906, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (frente a la primera entrada de la poza), en el primer piso, del edificio Centro Integral de Justicia de Acapulco, Guerrero.
- 2.- Que deberá estar presente media hora antes a la programada para efectos de los registros administrativos que lleva la administración de este órgano jurisdiccional.
- 3.- Que tiene el derecho de asistir en compañía de una abogada o abogado defensor, a su libre elección, que deberá contar con la licenciatura en Derecho, con cédula profesional; y que en caso de no contar con la posibilidad de nombrarle, le será designada una defensora o defensor público adscrito a este juzgado; en este caso, establecidos en el apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, en relación con los artículos 17 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de garantizar sus

derechos a gozar de una defensa de calidad, la cual debe ser técnica y adecuada; que caso de no poder de signar uno propio, en atención a ello, este orégano jurisdiccional, le designó a un defensor público, al estar pagado por el estado no devengara honorarios y

4.- Que deberá señalar domicilio en esta ciudad o medios electrónicos para su notificación, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran por lista en los estrados de este Juzgado.

Atentamente.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN. Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA......\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA......\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 23.86 ATRASADOS.....\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edificio Montaña 2º Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

> Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

> Lic. Daniela Guillén Valle Directora General del Periódico Oficial

